

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 8 de Mayo de 1912

NUM. 334

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 403

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Marcos Mariscal por lesiones á Rosario C. de Jordán y Telmo Laines.

En Salta á tres de Noviembre de mil-novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida contra Marcos Mariscal por lesiones, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo, del cual resultó el siguiente:—Dres. Ovejero, Cornejo, Arias, Torino y Figueroa S.

El Dr. Ovejero, dijo:—Superior Tribunal: Viene apelada por el señor Agente Fiscal la sentencia del señor Juez del Crimen, por la cual absuelve al procesado Marcos Mariscal de culpa y pena, como autor de lesiones inferidas á Rosario C. de Jordán y Telmo Laines.

La absolución que hace la sentencia se funda en la embriaguez absoluta del procesado.

Esta circunstancia, excelentísima Cámara, no resulta del proceso, porque todos los testigos declaran que Mariscal estaba un tanto ebrio, pero ninguno afirma que esa ebriedad fuese completa. Resultando esto evidente del sumario, desaparece el fundamento legal de la sentencia, y por lo tanto, debe revocarse y en atención al informe de fs. que determina el carácter de las lesiones, el delito está encuadrado en la disposición del art. 17 capítulo 2º. Nº. 2 de la Ley de Reformas del Código Penal, y habiendo en favor del procesado la circunstancia atenuante de un estado de embriaguez, voto porque se le condene á Mariscal á sufrir la pena de tres años de penitenciaría, de acuerdo con la disposición legal que he citado.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 3 de 1911.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede revocase la sen-

tencia del Juez del Crimen de fecha Abril 6 del corriente año, corriente á fs. 33 á 35 vta. por la cual se absuelve á Marcos Mariscal de culpa y pena, y se condena al mismo á la pena de tres años de penitenciaría, como autor de lesiones graves á Rosario C. de Jordán y Telmo Laines.

Tomada razón devuélvase.

A. M. OVEJERO—ARTURO S. TORINO—
JULIO F. SALGUERO—FLAVIO ARIAS—
ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

SUCESION: seguida por Benigno Frías.

Salta, Mayo 3 de 1912.

Y vistos:—El recurso del auto de fs 9 deducido por la parte del doctor Juan Tomás Frías, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y la contestación dada por la parte del señor Benigno Q. Frías, y

CONSIDERANDO:

1º. Que si bien la apertura á prueba de este incidente, no debió tener lugar en atención á que la emergencia sobre que versa debió resolverse según las constancias que originaron el decreto recurrido y no por otras pruebas producidas en este incidente y con las que producidas en oportunidad la misma parte recurrente pudo conformarse; habiéndose consentido sin embargo en la prueba, ella debe ser apreciada por el proveyente.

2º. Que si bien pudo existir alguna duda sobre la legitimidad de la parte que ha promovido el juicio, en atención á la diversidad de fecha que se señala por el interesado y por la partida corriente á fs el hecho de haberlo presentado aquel hace suponer que al hacerla suya, rectifica el error en que incurrió ante la autoridad eclesiástica, tanto de la fecha del nacimiento como de su propio nombre

3º. Que en atención á la jurisprudencia consignada por el Superior Tribunal en el caso del capitán Catia, este es el alcance que debe darse á la disposición del artículo 597 del C de Procedimiento.

4º. Que por la confesión ficta del recurrente corroborada por las partidas

aludidas, resulta comprobado que el señor Benigno L. Frías es parte legítima para promover este juicio testamentario de referencia, estando por tanto, arreglado á derecho el auto recurrido, y resolviéndose en consecuencia, mantener firme el auto de fs. 9 rechazando el recurso de reposición deducido, con costas y concédanse los de apelación en relación y nulidad también interpuestos. Elévase.—Regúlense los honorarios del doctor Macedonio Aranda en la suma de cincuenta pesos m/n.

Repóngase los sellos, inscribese en el libro respectivo y publíquese en el Boletín Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia.

Mauricio Sommillán
Secretario

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Lorenzo Rodríguez por injurias á Filomena Cáceres de Laspiur.

Salta, Abril 11 de 1912.

En mérito de la retractación y Satisfacción dada por el querellado en la audiencia de conciliación, en la que dá por retiradas las palabras ofensivas dirigidas á la querellante señora Filomena Cáceres de Laspiur; se sobresee definitivamente en esta causa, con costas al querellado señor Lorenzo Rodríguez, regulando el honorario del Dr. Rojas en la suma de cuarenta pesos m/n. Ejecutoriada que sea, archívese.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán
Srio

CAUSA contra Anselmo E. González por homicidio á Elías Posadas.

Salta, Abril 2 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Anselmo E. González, de apodo Chanchito, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, y domiciliado en el pueblo del Rosario de la Frontera, acusado por haber dado muerte á Elías Posadas.

RESULTANDO:

1º. Que á fs. 1 y con fecha primero de Agosto del año ppdo. teniendo conocimiento el Comisario del Dpto. de haber sido mortalmente herido de un ti-

ro de revólver el señor Elías Posadas, trasladóse al lugar del hecho para instruir el sumario correspondiente.

2º Que recibida la indagatoria del procesado, fs. 3 vta. á 5, expone: Que el lunes por la tarde, es decir, el treinta y uno de Julio del año indicado, lo vió á Posadas en lo de Ibarra, lo saludó y estuvo un rato con él, que después se fué á su casa y una vez que terminó de comer, volvió á lo de Ibarra, allí tomó con algunas personas conocidas varias copas de licor y una vez que estuvo ébrio, no sabe dónde iría ni con qué persona se acompañaría, porque cuando toma licor pierde el conocimiento por completo y no se da cuenta de lo que hace y que hoy después de medio día recién ha recordado sin darse cuenta de lo que ha pasado, pues como un sueño recuerda, que cuando lo trajeron le preguntaron por qué lo había herido á Posadas; que no ha tenido motivo ninguno de enemistad con Posadas y que por el contrario eran amigos.

3º. Que de fs. 1 vta. á 3, corre la del testigo presencial Anibal Ibarra, quien expone: Que como á horas siete de la mañana, el declarante abrió su casa de negocio y al estar lavando las copas, entró de afuera Anselmo González y se paró á un lado del mostrador, que en ese momento se aproximó á despedirse Elias Posadas que durmió en casa del declarante y que después de dar la mano á las personas que allí estaban, señor Ricardo Romano, Ernesto Medina y Anselmo González, habiendo sido á éste al que le dió al último la mano izquierda porque en la otra tenía un látigo y al recamarle González por qué le daba esa mano Posadas le dió la derecha y al tomársela González se dieron unos tironeos y una vez que González consiguió desprenderse, hizo ademán de llevar la mano al costado, pero González había sacado primero un pequeño revólver que lo había tenido en el bolsillo del pantalón, y sin pronunciar palabra le hizo un tiro con el cual había herido á Posadas en la frente, cayendo al suelo sin acción; que al ver esto el declarante se aproximó y le tomó el revólver á González que se incó llorando al lado de la víctima; que luego corrió á la pieza que dormía el señor Pedro Núñez, Comisario Auxiliar de Horcones á quien le pidió lo detenga á González y en seguida se vino á la Comisaría á dar cuenta; agrega, que todo fué cosa de un segundo y sin que mediara la menor provocación por parte de ninguno; que la única persona que estaba en estado completo de ebriedad era González, tanto que cuando entró el declarante le preguntó donde había pasado la noche.

4º. José M. Medina fs. 5 vta. á 7 y Ricardo Romano fs. 11 á 12 declaran en idéntico sentido, tanto en la forma como se produjo el hecho como en el estado de embriaguez completa en que

se encontraba González, los demás testigos Núñez, Andreu y Rovalletti no han presenciado, pero sí le consta al primero la ebriedad completa en que se encontraba González; á fs. 10 el informe médico por el que consta que la herida ha sido mortal.

5º. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para Anselmo González la pena de doce años de presidio, por estar el caso comprendido en la disposición del art. 17 inc. 1º. (Delitos contra la vida) ley de R. al C. Penal.

6º. El Defensor doctor Luis López, pide la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en su escrito de fs. 26.

7º. Durante la estación de prueba, el Procurador Sánchez como apoderado de don Antonio Posadas, se querrela y pide para el reo Anselmo González el máximo de la pena establecida por el art. de la ley antes citada, alegando en su exposición que no son únicamente las razones invocadas por el señor Fiscal las que precisan y definen la responsabilidad del reo Anselmo González, quien ha obrado con manifiesta premeditación al dar muerte al hijo de su representado, como lo ha de justificar cumplidamente durante la estación de prueba.

8º. Que el querellante ha producido la de los testigos de fs. 35 á 39 vta., Ricardo Romano se ratificó en la anterior declaración; Delfín Lobo fs. 37, no estuvo en el lugar del hecho sino en la calle, notando que González estuvo ébrio; Dominguez y Wran no saben sino por referencia; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por las constancias de autos, si bien es cierto que se ha probado que Anselmo González dió muerte de un tiro de revólver á Elias Posadas, también lo es y está igualmente constatado; que ha sido perpetrado el hecho en un estado de beodez completa é involuntaria.

2º. Que falta por consiguiente el elemento moral ó la intención criminal del delito, lo que hace que el caso encuadre en la disposición del art. 81 inc. 1º del C. Penal entre las causas eximentes de pena.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y la querrela y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Anselmo González por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO cobro de pesos en grado de apelación del Juzgado N.º 2 del Rectoral seguido por Benito Aramburo contra José Valdiviezo Olivera.

Salta, Abril 22 de 1912

Visto este juicio venido en grado de apelación del Juzgado de Paz N.º 2 del Rectoral, por cobro de pesos, que por concepto de locación de servicios, don Benito Aramburú, entabla contra don José Valdiviezo Olivera.

RESULTA:

1º. A fs. 2 de estos autos, don Benito Aramburú se presenta demandando á don José Valdiviezo Olivera; por la suma de 50 pesos, que dice le adeuda el demandado por servicios prestados á éste y fundado en el art. 380 del C. de P. C. y C., pide que se trabé embargo en bienes del mismo, cuya denuncia hace el actor, y el juez inferior, sin más trámite, ordena el embargo que se le solicita y el que se practica por la diligencia de fs. 5.

2º. A fs. 6 el demandante formaliza su acción, y contestándola el demandado niega en absoluto la relación de derecho en que esta se funda y pide á su vez, que el demandante ofrezca suficiente garantía por el embargo; á lo que el inferior no hace lugar y abre la causa á prueba.

3º. A fs. 7 el demandado solicita que se levante el embargo preventivo trabado, fundado en la falta de responsabilidad del actor, afirmando que éste, es insolvente y pide que en su defecto, se le conceda los recursos de nulidad y de apelación; á lo que el inferior tampoco hace lugar, ordenando se esté al decreto de 22 de Diciembre, por el que se abre la causa á prueba.

4º. El demandante produce como tales, por su parte, la absolución de fs. y las declaraciones corrientes de fs. á fs. y

CONSIDERANDO:

1º. En cuanto al embargo preventivo trabado, este resulta improcedente y nulo, por cuanto, no encuadra en ninguno de los incisos del art. 379 del C. de P. C. y C. y por ser el art. 380 en que el inferior se funda para ordenarlos, absolutamente inaplicable al presente caso.

2º. Que en cuanto al fondo de la demanda, ni por la absolución de posiciones del demandado, ni por las declaraciones de los testigos Cardozo y Ascárate, el demandante ha comprobado que Olivera se hubiese comprometido á pagarle la suma demandada, pues, la declaración del testigo Ascárate es singular y de oídos, por consiguiente nada prueba.

3º. Que habiendo el actor fundado su demanda en la existencia de un contrato de locación de servicios, habido con el demandado y no constando de autos, que su profesión habitual fuese relativa á la clase de servicios que pretende haber prestado, es evidente, que el demandante debió comprobar la existencia del contrato.—Por estas consideraciones.

FALLO.

Revocando el auto apelado de fs. 20 á fs. 21, rechazando la demanda y declarando nulo el embargo preventivo de fs. 5 con costas. Repónganse las fojas y dése al «Boletín Oficial».

PIO A. SARAVIA

Ante mí.

Augusto P. Matienzo
Strio.

Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el cargo de sub-comisario de sección y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía en nota de 19 del corriente

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al actual comisario de policía del departamento de Campo Santo don Benjamin Usandivaras.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 26 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.

De acuerdo con las propuestas presentadas por los comisarios de policía de los departamentos de Irúya, Rivadavia y distrito de General Güemes para el nombramiento de los comisarios de partido que deben funcionar en el corriente año—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario suplente de policía del departamento de Irúya á don Emilio Alemán y comisarios auxiliares del partido del pueblo del mismo nombre al señor Julian Poclava, para el de San Isidro á don Cayetano Choque, para el de San Juan á don Feliciano Diaz, para el de Valle Delgado á don Antonio Flores, para el de Higuera á don Anacleto Guerra, para el de Tipayoc á don Feliciano Tolaba, para

el de Uchuycc á don Dionicio Soto, para el de San Antonio á don Pedro P. Poclava, para el de San Carlos á don Juan Herrera, para el de Las Cañas á don Vicente Canchi, para el de Bolcan Higuera á don Estanislao Zerpa, para el de Sala-Hiscuya á don Vicente Chinchiyá, para el de Casa Grande á don Gregorio Madrigal y para el de Colan-suli á don Juan Cruz.

Art. 2º Nómbrase igualmente comisarios de policía de la 2ª sección del departamento de Rivadavia á don Isidro Ibáñez y Comisario auxiliar de Policía del Partido del Pueblo á don Sixto Ibáñez, para el de San Carlos á don Gabriel Villafañez, para el de San Isidro á don Amador Soluaga, para el de Victoria á don José C. Fernández, para el de Santo Domingo á don Brigido Torres y para el de Belgrano á don Carlos Frías.

Art. 3º. Nómbrase asimismo Comisario suplente de Policía del Distrito de General Güemes á don José L. Gómez, para el de las Vertientes y Bajada á don Rosa Argañaraz, para el de Puerto Viejo á don Antonio Alasia, para el de Hornillos y Cachipampa á don Francisco Brenes, y para el de Algarrobal y Cardonal á don Roberto Juárez, para el de Saladillo y Paso de la Reyna á don Eugenio Stagni, para el de Yaquiamea á don Lorenzo Díaz, para el de Cabeza del Buey á don Carlos Vidal, para el de las Palomitas y Zanjón á don Pablo P. Córdoba, para el de la Trampa á don Ramón Arias, para el de Despio del Saladillo á don Ramón Zamorano y para el de Lavayen á don Ricardo Arias.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 26 de 1912.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Edictos

En el juicio por cobro de pesos seguido por los señores Isasmendi y Cia. contra Alfredo Junque, el señor juez de la causa ha proveído lo siguiente:—Salta, Abril 27 de 1912—En mérito á lo informado por el Actuario, cítese por edictos, que se publicarán durante veinte veces en los diarios LA PROVINCIA y El Cívico á don Alfredo Junque, para que comparezca el día 27 de Mayo próximo, á horas de oficina, á objeto de reconocer el saldo de la cuenta presentada por los señores Isasmendi y Cia., bajo apercibimiento de darlo por reconocido y nombrársele defensor que lo represente en el juicio, en caso de no comparecer. art. 90 y 427 del Código de Procedimientos en lo C. y C.—Repóngase.—SOSA.

Lo que el suscrito secretario hace saber al interesado señor Junque por medio del presente.—Salta, Abril 29 de 1912.—David Gudiño, secre. 128vM28

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente por el término de 30 días, á los que se consideren con derechos á la sucesión de doña PETRONA ROBLES DE FARFAN, se presenten á hacerlos valer en cualquier carácter.—Salta, Abril 29 de 1912.—David Gudiño, secret. 126vMy29

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Azucena Echanique, con fecha 27 de Noviembre de 1903, por orden del señor Juez de 1ª Instancia, doctor David Zambrano (hijo) hoy á cargo del doctor Francisco F. Sosa, se ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se considere con derecho á esta sucesión y á los de doña Elena Wierna de Echanique, para que se presenten á hacerlos valer, bajo apercibimiento.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Abril 17 de 1912.—David Gudiño, secretario. 129. v. Jn. 4.

En el juicio de concurso civil formado á los bienes de doña María Brenes—El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Francisco F. Sosa, ha dictado el auto siguiente:—Salta, Abril 18 de 1912.—A la oficina por quince días, arúnciese como lo manda el art. 717 del C. de Proc. en lo C. y C. y en los diarios LA PROVINCIA y «El Cívico» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Sosa—Lo que se hace saber por medio del presente á los interesados.—Salta, Abril 19 de 1912.—David Gudiño, E. Secretario. 123. v. My.12

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de tierras públicas, se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á las tierras denominadas como fiscales por el señor Alberto Ulman, ubicadas en el departamento de Orán, denominadas Etah, compuestas de una superficie de 10.161 hectáreas, 84 áreas y 49 metros cuadrados, encerradas dentro de los siguientes límites: por el Norte, Rio Seco á Campo Grande; por el Sud. Miraflores; por el Este, Quebrachal y Florida; con la prevención de que, si nadie se presentare deduciendo oposición, se venderán dichas tierras en remate, de acuerdo con las disposiciones de la misma Ley.—Salta, Mayo 6 de 1912.—Ernesto Arias, Escrib. de G. h. 13. v. Ag7

En el juicio por cobro ejecutivo de pesos, seguido por don Miguel Lardiés, contra don Melchor Teruelo, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el auto siguiente:—Salta, Abril 29 de 1912.—Cítese á don Melchor Teruelo, por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios LA PROVINCIA y El Cívico, y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, para que se presenten á estar en derecho en esta ejecución seguida en su contra por don Miguel Lardiés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente, en caso de no comparecer.—A la vez, hágase saber del embargo trabado. Art. 90 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.—SOSA.—Sirva la presente d' suficiente notificación.—Salta, 4 de Mayo de 1912.—David Gudiño. 13. vM29

De conformidad con lo que dispone el art. 707 del Código de Procedimientos, convócase á los acreedores de este concurso para la verificación de créditos, la que tendrá lugar el día 14 del corriente á horas de despacho.—Hágase saber por edictos en los diarios LA PROVINCIA y La Opinión y en el BOLETIN OFICIAL, con la prevención de que, se les considerará como adherentes á lo que resuelva la mayoría de los concurrentes.—Salta, Abril 30 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 182vMy14

Habiéndose presentado el doctor Macedonio Aranda por los señores Marcos y José Benito Graña, promoviendo el juicio sucesorio de doña SATURNINA GRAÑA; el señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias ha declarado abierto dicho juicio sucesorio ordenando se llame por edictos á todos los que se consideren con derechos al mismo para que durante el término de 80 días se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que se hace saber por el presente á los interesados.—Salta, Mayo 6 de 1912.—Mauricio Sanmián, secretario. 131vJn31

Habiéndose presentado al juzgado de primera instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Vicente Arias, el señor José A. D'Alesandro, solicitando reunión de acreedores, el señor juez ha resuelto lo siguiente:—Salta, Mayo 6 de 1912.—Autos y Vistos:—Reuniendo la presentación que antecede los requisitos del art. 1386 del Código de Comercio y de conformidad al art. 1388 del mismo, designase al acreedor don Antonio Campilongo para que asociado del contador don Manuel Antonio Arias comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios e informen sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentados.—Ordénase la suspensión de toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado.—En los diarios LA PROVINCIA y Nueva Epoca, durante 20 días y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, publíquese los edictos que determinan el inciso 8º del último artículo citado.—Señálase el día 4 de Junio del corriente año á horas de despacho para que los acreedores concurren á una junta de verificación de créditos.—V. Arias.—Es lo que se hace saber á los fines que el auto indica.—Salta, Mayo 6 de 1912.—Zenón Arias Escrib. Sec. 138vJn7

Por el presente se cita y llama y emplaza á todos las que se crean con derechos á la sucesión de doña Dominga Folgado Carrasco, Mariano Folgado, María Teodora Carrasco de Folgado, Isidoro Folgado, María Tránsito Folgado y Dámaso Folgado, para que dentro del término de treinta días

comparezcan al Juzgado del Dr. Vicente Arias á hacerlos valer bajo apercibimiento, de ley.—Salta, Mayo 7 de 1912.—Zenón Arias, Act. Int. 185vJn8

Se hace saber por el presente que en el juicio sucesorio de la menor Blanca Lucia Etienne se ha dictado el siguiente auto: «Salta, Mayo 6 de 1912 Vistos: Encontrándose llenados los extremos legales requeridos y de acuerdo con lo dictaminado por los ministerios fiscal y de menores, se resuelve: Declarar abierto el juicio sucesorio de Blanca Lucia Etienne y llamar por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de esta ciudad y por una sola vez en el Boletín Oficial á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, para que dentro del término señalado se presenten ante este Juzgado á objeto de hacerlo valer.—Francisco Sosa.—David Gudino, Srlo. 136vJn8

Remates

Por Ricardo López

De cinco coches con arneses, 39 caballos

UN SULKI Y UN GALPON COCHERO

El día 9 de Mayo, á las 4 en punto en el canchón cochero ubicado en la calle Libertad, entre las calles Rioja y Tucumán, por orden del señor Juez del Crimen, venderé á la más alta oferta, sin base y dinero de contado, cinco coches de plaza con sus correspondientes arneses, que se distinguen por los números municipales 94, 95, 96, 97 y 98, más treinta y nueve caballos cocheros, un sulki en buen estado y un galpón instalado en la misma cochera donde tendrá lugar el remate, de extensión de 4 1/2 metros por 12 metros más ó menos.

Todo estará á la vista en el acto de la venta. Es una brillante ocasión para montar una cochera en regla, así como para los cocheros que quieran hacerse propietarios de buenos coches para trabajar por su cuenta.

Los compradores obrarán el pago en el acto de la venta y allí mismo se recibirán en el acto de lo comprado.

RICARDO LOPEZ
Martillero

Por Ricardo López

DE GANADO VACUNO. SIN BASE

El día 10 DE MAYO á las 3 en punto en los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce, por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Francisco F. Sosa, y en el juicio seguido por Mauro y Trinidad Padilla con Francisco González contra Juan Sosa, venderé á la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes bienes depositados en poder de don Mauro Padilla, en la 2ª. sección del Rosario de la Frontera.

A saber: 4 vacas con cría, 8 vacas sin cría, 5 tamberas de 2 años, 2 tamberas de 3 años, 1 novillo de 3 años, 1 toro de 3 años, 1 novillo de 2 años, 2 terneros de 2 años, 1 ternero de un año, una ternera de un año, 2 yeguas la una con cría, 1 caballo oscuro y dos cueros vacunos.

El comprador obrará el importe en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

Por Victor M. Saravia

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia especial Dr. Francisco F. Sosa remataré con la base de \$m/n. 1333.38 cts. la propiedad ubicada en el pueblo de Coronel Moldes perteneciente á la sucesión de don Severo Cuestas y Esmeralda F. de Cuestas, esta propiedad está bajo los límites siguientes: Norte con el callejón que va á Piedras Moradas, Naciente y Sud con propiedad de Carmen Burgos y al Oeste con Agustín Aguirre.

El remate tendrá lugar en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio el día 10 de Junio próximo á horas 4 p. m.

Victor M. Saravia

101. v. Jn. 10

Por V. M. Saravia En Cerrillos

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Francisco F. Sosa (interrino en el Juzgado del doctor Alejandro Bassani) en el juicio sucesorio de don Candelario Fernández, remataré con la base de tres mil pesos al contado, las dos terceras partes de la finca que fué de don Candelario Fernández la cual tiene una extensión de 10 cuadras cuadradas más ó menos ó sea lo que resulte de los límites: al Norte y Oeste con propiedad del señor Pedro Cánepa, al Sud con el camino nacional que vá al Rosario de Lermia y al Naciente con don Severo Alanis.

Las acciones á rematarse son las que corresponden á los menores: Dionila, Candelaria y Gregorio Urbano Fernández, quedando la otra parte sin venderse.

El remate se efectuará en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio donde pueden ocurrir los interesados por más datos, el DÍA 15 DE JUNIO á horas 3 p. m.

En el acto del remate el comprador dará de señá el 10

VICTOR M. SARAVIA

110.v.Jn. 15.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.